

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 05 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

**INTERLOCUTORIO No. 325**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general efectuado en la oficina de apoyo judicial de la ciudad, nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Sucesión Testada de la causante ROSA MARÍA GIL DE MORALES, promovido a través de apoderado judicial por CAMILO IGNACIO y DIEGO FRANCISCO CUADROS GIL.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que por el momento deberá abstenerse de ordenar la apertura del proceso sucesorio, por lo siguiente:

1. Debe allegar los registros civiles de nacimiento de los señores CAMILO IGNACIO y DIEGO FRANCISCO CUADROS GIL, a fin de acreditar el parentesco con la causante.
2. Como quiera que en la escritura No 118 de fecha 29 de enero de 2013 se indica nombres de otros herederos conocidos, JORGE HERNÁN, CLAUDIA VICTORIA y MARIO GERMÁN CUADROS GÍL, conforme al numeral 3 del artículo 488 del C. General del Proceso, debe aportar su dirección donde deban ser notificados, con la prueba de su estado civil, a fin de acreditar el parentesco con la causante.
3. Debe allegar la certificación de las acciones de INVEPLUS y SUFACTURA, a fin de determinar la competencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, numeral 2°, en concordancia con el numeral 11° del artículo 82 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsanen los defectos señalados, so pena de ser rechazada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 de la misma obra.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

**1º ABSTENERSE** de declarar abierto y radicado la presente demanda para proceso de Sucesión Testada de la causante ROSA MARÍA GIL DE MORALES, promovido a través de apoderado judicial por CAMILO IGNACIO y DIEGO FRANCISCO CUADROS GÍL, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2º CONCEDER** el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane el defecto anotado en la demanda, so pena de ser rechazada.

**3º RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado, JULIÁN RICARDO GÓMEZ, identificado con número de cédula 14.899.559 de Buga-Valle y T.P. 205.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de CAMILO IGNACIO y DIEGO FRANCISCO CUADROS GÍL, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 67 HOY, 12 DE ABRIL DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
--

Firmado Por:  
Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bce6407df2a829b236e16ea476dbf368aa56677389985ff792df8cbc90b30a1**

Documento generado en 11/04/2023 05:01:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**